REGLAMENTO (CEE) Nº 3593/91 DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1991

sobre la eliminación en dos etapas de determinados derechos de aduana aplicables en los intercambios entre la Comunidad de los Diez y España y Portugal como consecuencia de los acuerdos mediterráneos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el punto 4 de su artículo 75 y el punto 4 de su artículo 243,

Considerando que en el Acta de adhesión de España y de Portugal se establece la posibilidad de suspender total o parcialmente los derechos de aduana aplicables a los productos agrarios que sean objeto de intercambios entre los dos Estados miembros y la Comunidad de los Diez o de suprimirlos a un ritmo más rápido que el previsto en la misma Acta de adhesión;

Considerando que, dentro de la nueva política mediterránea, se ha decidido desmantelar por completo los derechos de aduana de algunos productos a partir del 1 de enero de 1993;

Considerando que procede establecer que, teniendo en cuenta los derechos aplicables a las importaciones procedentes de España y de Portugal de acuerdo con el punto 1 del artículo 75 y con el punto 1 del artículo 243 del Acta de adhesión, los productos agrarios expedidos desde España y Portugal no tengan un tratamiento menos favorable que los mismos productos que sean objeto de protocolos adicionales con países del Mediterráneo;

Considerando que es conveniente realizar dicho desmantelamiento en dos etapas, la primera a partir del 1 de enero de 1992 y la segunda a partir del 1 de enero de 1993;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los derechos de aduana derivados del Acta de adhesión de los productos que figuran en el Anexo, importados en la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 y procedentes de España o de Portugal:

— se reducirán un 50 % el 1 de enero de 1992;

— se suprimirán totalmente el 1 de enero de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

Productos agrarios que figuran en los Protocolos adjuntos a los Acuerdos de la CEE con los países terceros mediterráneos y que seguirán teniendo derechos de aduana a 1 de enero de 1991

Código NC	Designación de la mercancía
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma :
0603 10	– Frescos :
	– – Del 1 de junio al 31 de octubre :
0603 10 11	– – – Rosas
0603 10 13	– – – Claveles
0603 10 15	– – – Orquídeas
0603 10 21	– – – Gladiolos
0603 10 25	– – – Crisantemos
0603 10 29	– – – Los demás
	– – Del 1 de noviembre al 31 de mayo :
0603 10 51	– – – Rosas
0603 10 53	– – – Claveles
0603 10 55	– – – Orquídeas
0603 10 61	– – – Gladiolos
0603 10 65	– – – Crisantemos
0603 10 69	– – – Los demás
0701	Patatas frescas o refrigeradas :
0701 90	– Las demás :
	– – Las demás
	– – – Tempranas :
0701 90 51	– – – – del 1 de enero al 15 de mayo
0701 90 59	– – – – del 16 de mayo al 30 de junio
0702 00	Tomates frescos o refrigerados :
ex 0702 00 10	– Del 1 de noviembre al 14 de mayo :
	– – Del 15 de noviembre al 30 de abril
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados :
0703 10	– Cebollas y chalotes :
	– – Cebollas :
ex 0703 10 11	– – – Para simiente :
	– – – – Del 15 de febrero al 15 de mayo y del 1 de julio al 31 de julio
ex 0703 10 19	– – – Las demás :
	– – – – Del 15 de febrero al 15 de mayo y del 1 de julio al 31 de julio
ex 0703 20 00	– Ajos :
	– – Del 1 de febrero al 31 de mayo
0704	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados :
0704 90	– Los demás :
ex 0704 90 90	– – Los demás :
	– – – Coles de China, del 1 de noviembre al 31 de diciembre

Código NC	Designación de la mercancía
0705	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas :
	– Lechugas :
0705 11	– – Repolladas :
ex 0705 11 10	– – – Del 1 de abril al 30 de noviembre
	– – – – Escarolas « Iceberg », del 1 de noviembre al 30 de noviembre
ex 0705 11 90	– – – Del 1 de diciembre al 31 de marzo
	– – – – Escarolas « Iceberg », del 1 de diciembre al 31 de diciembre
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados :
ex 0706 10 00	– Zanahorias y nabos :
	– – Zanahorias, del 1 de enero al 15 de mayo
0706 90	– Los demás :
ex 0706 90 90	– – Los demás :
	– – – Remolachas para ensalada
0707	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados :
	– Pepinos :
ex 0707 00 11	– – Del 1 de noviembre al 15 de mayo
	– – – Pepinillos, del 1 de enero al último día de febrero
0708	Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas :
0708 10	– Guisantes (Pisum sativum) :
ex 0708 10 10	– – Del 1 de septiembre al 31 de mayo :
	– – – Del 1 de octubre al 30 de abril
0708 20	– Alubias (Vigna spp., Phaseolus spp.) :
ex 0708 20 10	– – Del 1 de octubre al 30 de junio :
	– – – Del 1 de noviembre al 30 de abril
0709	Las demás hortalizas frescas o refrigeradas :
ex 0709 10 00	– Alcachofas :
	– – Del 1 de octubre al 31 de diciembre
ex 0709 20 00	– Espárragos :
	– – Del 1 de noviembre al último día de febrero
ex 0709 30 00	– Berenjenas :
	– – Del 1 de octubre al 30 de abril
ex 0709 40 00	– Apio, excepto el apionabo :
	– – Apio, del 1 de enero al 30 de abril
	– Setas y trufas :
0709 51	– – Setas :
0709 51 90	– – – Las demás
0709 60	– Pimientos del género Capsicum o del género Pimienta :
0709 60 10	– – Pimientos dulces
	– – Los demás :
0709 60 99	– – – Los demás
0709 90	– Las demás :
ex 0709 90 70	– – Calabacines :
	– – – Del 1 de diciembre al 15 de marzo
ex 0709 90 90	– – Las demás :
	– – – Ocra o gombo
	– – – Cebollas silvestres de la especie Muscari comosum, del 15 de febrero al 15 de mayo
	– – – Calabazas del 1 de diciembre al 15 de marzo

Código NC	Designación de la mercancía
0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas :
0710 80	– Las demás legumbres y hortalizas :
	– – Pimientos del género Capsicum o del género Pimenta
0710 80 59	– – – Los demás
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente pero todavía impropias para la alimentación :
0711 90	– Las demás legumbres y hortalizas ; mezclas de hortalizas y/o legumbres :
	– – Legumbres y hortalizas :
0711 90 10	– – – Pimientos del género Capsicum o del género Pimenta, excepto los pimientos dulces
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos :
0804 40	– Aguacates :
0804 40 10	– – Del 1 de diciembre al 31 de mayo
0804 40 90	– – Del 1 de junio al 30 de noviembre
ex 0804 50 00	– Guayabas, mangos y mangostanes :
	– – Mangos
0805	Agrios frescos o secos :
0805 10	– Naranjas :
0805 10 11 a 0805 10 49	– – Naranjas dulces, frescas
	– – Las demás :
ex 0805 10 70	– – – Del 1 de abril al 15 de octubre :
	– – – – Frescas
ex 0805 10 90	– – – Del 16 de octubre al 31 de marzo :
	– – – – Frescas
	– – Las demás :
0805 20	– Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) ; clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios :
ex 0805 20 10	– – Clementinas :
	– – – Frescas
ex 0805 20 30	– – Monreales y satsumas :
	– – – Frescas
ex 0805 20 50	– – Mandarinas y wilkings :
	– – – Frescas
ex 0805 20 70	– – Tangerinas :
	– – – Frescas
ex 0805 20 90	– – Los demás :
	– – – Frescos
0805 30	– Limones (Citrus limon y Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia) :
0805 30 10	– – Limones (Citrus limon, citrus limonum)
0805 30 90	– – Lima agria (Citrus aurantifolia)
0805 40 00	– Toronjas o pomelos
ex 0805 90 00	– Los demás :
	– – Kumquats
0806	Uvas y pasas :
0806 10	– Uvas :
	– – De mesa :
	– – – Del 1 de noviembre al 14 de julio :

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0806 10 15	– – – – Las demás :
	– – – – – Del 15 de noviembre al 31 de diciembre
	– – – – – Del 1 de abril al 14 de julio
ex 0806 10 19	– – – Del 15 de julio al 31 de octubre :
	– – – – Del 15 de julio al 4 de agosto
0807	Melones, sandías y papayas, frescos :
0807 10	– Melones y sandías :
ex 0807 10 10	– – Sandías :
	– – – Del 1 de abril al 15 de junio
ex 0807 10 90	– – Los demás :
	– – – Del 1 de noviembre al 31 de mayo
0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos :
0809 20	– Cerezas :
ex 0809 20 10	– – Del 1 de mayo al 15 de julio :
	– – – Cerezas ácidas (guindas)
0810	Los demás frutos frescos :
0810 10	– Fresas :
ex 0810 10 90	– – Del 1 de agosto al 30 de abril :
	– – – Del 1 de noviembre al 31 de marzo
0810 20	– Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesas :
ex 0810 20 10	– – Frambuesas :
	– – – Del 15 de mayo al 15 de junio
ex 0810 20 90	– – Las demás :
	– – – Moras, del 15 de mayo al 15 de junio
0810 90	– Los demás :
ex 0810 90 10	– – Kiwis, del 1 de enero al 30 de abril
ex 0810 90 80	– – Los demás :
	– – – Frutos de la pasión
	– – – Caquis, del 1 de diciembre al 31 de julio
0904	Pimiento del género piper ; pimientos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados (pimentón) :
0904 20	– Pimientos secos, triturados o pulverizados (pimentón) :
	– – Sin triturar ni pulverizar :
0904 20 10	– – – Pimientos dulces
	– – – Los demás :
0904 20 39	– – – – Los demás
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, « curry » y demás especias :
0910 20	– Azafrán :
0910 20 10	– – Sin triturar ni pulverizar
0910 20 90	– – Triturado o pulverizado
0910 40	– Tomillo ; hojas de laurel :
	– – Tomillo :
	– – – Sin triturar ni pulverizar :
0910 40 13	– – – – Los demás
0910 40 19	– – – Triturado o pulverizado
0910 40 90	– – Hojas de laurel

Código NC	Designación de la mercancía
1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra
	– Los demás :
1209 91	– – Semillas de hortalizas :
ex 1209 91 90	– – – Las demás :
	– – – – Semillas que se ajusten a las disposiciones de las Directivas relativas a la comercialización de semillas y vegetales
1209 99	– – Las demás :
	– – – Las demás :
ex 1209 99 99	– – – – Las demás semillas que se ajusten a las disposiciones de las Directivas relativas a la comercialización de semillas y vegetales
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantes, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético :
2001 90	– Los demás :
2001 90 20	– – Frutos del género Capsicum, excepto los pimientos dulces
2005	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar :
2005 90	– Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres :
2005 90 10	– – Frutos del género Capsicum, excepto los pimientos dulces
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas :
2008 30	– Agrios :
	– – Sin alcohol añadido :
	– – – Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :
2008 30 51	– – – – Gajos de toronja y de pomelo
	– – – Con azúcar añadido en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg :
2008 30 71	– – – – Gajos de toronja y de pomelo
	– – – Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto :
ex 2008 30 91	– – – – Igual o superior a 4,5 kg :
	– – – – – Gajos de toronjas y de pomelo
ex 2008 30 99	– – – – Inferior a 4,5 kg :
	– – – – – Gajos de toronja y de pomelo
	– Las demás, incluidas las mezclas, excepto las de la partida 2008 19 :
2008 92	– – Mezclas :
	– – – Sin alcohol añadido :
	– – – – Con azúcar añadido :
ex 2008 92 50	– – – – – En envases inmediatos con un contenido superior a 1 kg :
	– – – – – – Macedonias de frutas
	– – – – – Las demás :
ex 2008 92 71	– – – – – Mezclas en las que ninguna fruta exceda del 50 % en peso del total de las frutas presentadas :
	– – – – – – – Macedonia de frutas
ex 2008 92 79	– – – – – – Las demás :
	– – – – – – – Macedonia de frutas

Código NC	Designación de la mercancía
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo :
	– Jugo de naranja :
2009 11	– – Congelado
2009 19	– – Los demás
2009 20	– Jugo de toronja o pomelo
2009 60	– Jugo de uva (incluido el mosto) :
	– – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C :
	– – – De valor superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto :
2009 60 51	– – – – Concentrados
	– – – De valor no superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto :
	– – – – Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso :
2009 60 71	– – – – – Concentrado
ex 2009 60 90	– – – – Los demás :
	– – – – – Concentrados
2204	Vino de uvas, incluso encabezado ; mosto de uva, excepto el de la partida 2009 :
	– Los demás vinos ; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol :
2204 21	– – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros :
ex 2204 21 10	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 25	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 29	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 35	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 39	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 49	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 59	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 90	– – – Vinos de uva
2204 29	– – Los demás :
2204 29 10	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 25	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 29	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 35	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 39	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 49	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 59	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 90	– – – Vinos de uva
2204 30	– Los demás mostos de uva :
	– – Los demás :
ex 2204 30 91	– – – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C y de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 1 % vol :
	– – – – Concentrados